



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

Tfno: 913973326/25 - Fax: 913194021

NIG: 28079 27 2 2010 0010587

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000004 /2014 S

A U T O

En MADRID, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

Dada cuenta, el anterior informe del Ministerio Fiscal, únase a los autos de su razón;

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En este Juzgado Central se incoaron las presentes actuaciones, en virtud de querrela presentada por el Procurador D. JAVIER ZABALA FALCÓ, en representación de la LIGA ESPAÑOLA PRO DERECHOS HUMANOS, en concepto de acción popular, contra EL MINISTRO TITULAR DEL MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTRO TITULAR DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DEL REINO DE MARRUECOS Y EL GOBERNADOR DE EL AAIUN por delitos de lesa humanidad, genocidio, asesinato, torturas, lesiones y secuestros.

Posteriormente, se presentó una segunda querrela por el citado Procurador en nombre y representación de Lammad Mulud Ali, en calidad de acusación particular, por el asesinato de su hermano Baby Hamday Buyema, contra el Ministro Titular del Ministerio del Interior, el Jefe de la Policía del cuerpo especial GUS Y los Policías Intervinientes directamente en el asesinato del citado pertenecientes a los GUS, todos ellos del Reino de Marruecos y el Gobernador de El Aaiun (Sahara) por delitos de lesa humanidad y asesinato.

Con carácter previo a acordar lo procedente respecto a la admisión o inadmisión de las querrelas interpuestas, en aras de evitar una eventual duplicidad de procesos, y siendo preciso respetar el principio de subsidiariedad previsto en el art. 23.4 LOPJ, se libraron distintas comisiones rogatorias a las Autoridades Judiciales de Marruecos, a fin de que por dichas autoridades se informara a este Juzgado, sobre posibles actuaciones en relación a los hechos objeto de las presentes actuaciones.

Practicadas las diligencias que anteceden en la presente causa, se dio traslado al Ministerio Fiscal para informe respecto a la admisión de las querrelas interpuestas y diligencias a practicar, emitiendo informe del tenor literal siguiente:

"EL FISCAL, despachando el traslado conferido por 19 de agosto de 2014, **expone:**



En la Providencia que se notifica al **Ministerio Fiscal** se pide informe:

a) El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en su Auto de 4 de julio de 2014 acuerda no haber lugar al sobreseimiento de las actuaciones. Los argumentos en virtud de los cuales la Sala de lo Penal estima que no procede acordar el sobreseimiento son los alegados por el **Ministerio Fiscal** -escrito 31 marzo 2014-, es decir, en los hechos objeto de la querrela es de aplicación el principio de territorialidad.

Consecuentemente, procede admitir la querrela interpuesta por **La Liga Española Pro Derechos Humanos** y de la familia del ciudadano español **Baby MANDA Y BUYEMA**, los hechos descritos se refieren a la actuación de las fuerzas de seguridad del Reino de Marruecos contra los habitantes del asentamiento **Gdeini Izik** (Campamento de la Dignidad) instalado en las proximidades de la ciudad del Aaiún en el territorio del Sahara Occidental. Según los querellantes entre los meses de octubre y noviembre del año 2010, durante el desalojo violento del Campamento, en los que las fuerzas de seguridad del Reino de Marruecos produjeron desapariciones, agresiones físicas, torturas, asesinatos. Entre ellos, la muerte violenta del ciudadano español **Baby HAMDAY BUYEMA**, ocurrido en la mañana del día 8 de noviembre del 2010, por los agentes del Cuerpo Especial GUS, creado ex-profeso para el Sahara Occidental. Los querellantes han calificado estos hechos como un delito de lesa humanidad, un delito de genocidio, asesinato, lesiones, torturas y secuestros, de los artículos 607 bis, 174, 175, 176, 177 y 139, todos ellos del Código Penal.

b) De estos actos los querellantes consideran autores: **Titular del Ministerio de Defensa, el Titular del Ministerio del Interior y el Titular del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Marruecos** y contra el **Gobernador de la ciudad de El Aaiún**.

Ahora bien, admitida la querrela, no procede estimar, de momento, como autores a **Titular del Ministerio de Defensa, el Titular del Ministerio del Interior y el Titular del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Marruecos** y contra el **Gobernador de la ciudad de El Aaiún**, por cuanto en el escrito de querrela no se especifica la participación criminal de estas personas con los hechos objeto de la querrela, excepción hecha de los cargos políticos que ostentaban en su país durante la realización de estos actos. Sin embargo ello no es suficiente para construir una imputación penal en los delitos objeto de la querrela, por tanto, habrá que estar para la realización de la imputación a los datos que se vayan acreditando en la investigación judicial, Por todo lo expuesto; **el Ministerio Fiscal** solicita:

a) Admisión de la querrela por los delitos anteriormente mencionados.

b) Una vez admitida la querrela, y con el propósito de acreditar los hechos, se solicita declaración de los querellantes, entre ellos la de **D. Laminad MULUD ALL**, hermano de la persona fallecida.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Reuniendo las querellas presentadas los requisitos que establece el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede su admisión a trámite contra las personas que puedan resultar responsables de los hechos como consecuencia de la investigación que se lleve a cabo en el marco del presente procedimiento, sin que sea procedente la admisión a trámite de las referidas querellas contra los querellados concretos (Ministro titular del Ministerio de Defensa, Ministro titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministro titular del Ministerio del Interior, todos ellos del Reino de Marruecos, Gobernador de El Aaiun, Jefe de la Policía del cuerpo especial GUS Y los Policías Intervinientes directamente en el asesinato del citado pertenecientes a los GUS) a que se refieren aquéllas habida cuenta que no existe, al menos por el momento, dato alguno del que se infiera algún tipo de participación de los referidos querellados en los hechos relatados; todo ello, como se indica, sin perjuicio de lo que pueda resultar del curso de la instrucción.

SEGUNDO.- No procede la exigencia de prestación de fianza, conforme a lo establecido la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

SE ADMITEN A TRÁMITE LAS QUERELLAS presentadas por el Procurador D. JAVIER ZABALA FALCÓ, en representación de la LIGA ESPAÑOLA PRO DERECHOS HUMANOS, y de Lammad Mulud Ali, respectivamente, contra las personas que puedan resultar responsables de los hechos como consecuencia de la investigación que se lleve a cabo en el marco del presente procedimiento, sin que sea procedente la admisión a trámite de las referidas querellas contra los querellados concretos (Ministro titular del Ministerio de Defensa, Ministro titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministro titular del Ministerio del Interior, todos ellos del Reino de Marruecos, Gobernador de El Aaiun, Jefe de la Policía del cuerpo especial GUS Y los Policías Intervinientes directamente en el asesinato del citado pertenecientes a los GUS,) a que se refieren aquéllas habida cuenta que no existe, al menos por el momento, dato alguno del que se infiera algún tipo de participación de los referidos querellados en los hechos relatados; todo ello, como se indica, sin perjuicio de lo que pueda resultar del curso de la instrucción.

Se tiene por personado al citado Procurador en nombre y representación de la Liga Española Pro Derechos Humanos y de Lammad Mulud Ali, con quien se entenderán ésta y las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.



Respecto a diligencias interesadas, en resolución aparte se acordará.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO del Juzgado Central de Instrucción n° Dos de la Audiencia Nacional; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.